

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.565, promovido por «Rocaine Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 15.565, promovido por «Rocaine Española, S. A.», contra resolución de 21 de octubre de 1969, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se estima el recurso interpuesto por la Compañía «Rocaine Española, S. A.», sobre Impuesto Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y, por tanto, nula la liquidación girada por el concepto de Impuesto Industrial, licencia fiscal, en cuanto no aplica la excepción del apartado segundo de la regla 26 de la Instrucción de 15 de diciembre de 1960, debiendo practicarse nueva liquidación sin aplicación de los tres turnos de trabajo, como resulta de la referida excepción, y con devolución de lo ingresado en exceso por el contribuyente, quedando firme en el resto la expresada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que no ha sido objeto de impugnación en este recurso; sin expresa imposición de costas en el mismo;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que impidan la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «El Fénix Latino, S. A.» (C-79), la documentación correspondiente al seguro combinado de edificios y sus contenidos, con garantías complementarias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «El Fénix Latino, S. A.» (C-79), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado de edificios y sus contenidos, con garantías complementarias, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente se pone en conocimiento de don Jaime Duch Freixa, domiciliado en Andorra, Les Escaldes, que el Tribunal en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 714/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía previstas en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las mismas a don Jaime Duch Freixa, don Fernando Tortajada García y don José Picó Navarro.

3.º Declarar que en el señor Duch no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, y en los señores Tortajada y Picó la atenuante 3.ª del artículo 17.

4.º Imponer a don Jaime Duch Freixa una multa de 90.780 pesetas equivalente al límite mínimo de grado medio, y en concepto de sustitutivo de comiso la obligación del pago de 26.500 pesetas, y a don Fernando Tortajada García y don José Picó Navarro, multa de 4.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—3.998-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galán Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Galán Sánchez, Sargento Primero del Cuerpo de Policía Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Seguridad de 11 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Galán Sánchez, impugnando Resolución de la Dirección General de Seguridad de 11 de noviembre de 1967 que desestimó recurso de reposición formulado contra otra de 27 de mayo del mismo año, sobre reconocimiento del sueldo de Brigada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

A sí por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

GARCANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1767/1971, de 1 de julio, sobre el acuerdo con «Petronor» para la realización de obras en el puerto de Bilbao.

El Ministerio de Industria, por Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, convocó concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya, concurso que fué resuelto por Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, a favor de la propuesta presentada por un grupo integrado por las entidades: Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, Banco de Vizcaya, S. A., Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaina, Río Gulf de Petróleos, S. A., y Gulf Oil Corporation, entidades que posteriormente constituyeron la Sociedad Anónima Refinería de Petróleos del Norte (PETRONOR).

Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta el Ministerio de Industria resolvió aceptar los estudios de viabilidad de las instalaciones de atraque para grandes petroleros en el Puerto de Bilbao, presentado por PETRONOR optando en la fórmula alternativa de financiación ofrecida por PETRONOR, por la aportación de hasta treinta millones de dólares para la realización de las obras necesarias para dotar al puerto de instalaciones de abrigo y atraque para grandes petroleros.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de once de septiembre de mil novecientos setenta se encomendó al Ministerio de Obras Públicas el estudio y la determinación de las condiciones, forma y plazo que regulen la mencionada aportación de PETRONOR.

Celebradas conversaciones con la entidad interesada, y establecido el oportuno convenio por el Consejo de Ministros, en su reunión de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, se autorizó al Ministro de Obras Públicas para suscribirlo.

En uso de tal autorización, el Ministro de Obras Públicas, con fecha diez de marzo de 1971, ha firmado con PETRONOR dicho convenio, cuyo texto interesa aprobar en el presente Decreto, sin que ello suponga modificación alguna en el resto de los compromisos adquiridos por PETRONOR en orden a la instalación y explotación de la Refinería de Vizcaya.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y con la conformidad del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La aportación de Refinería de Petróleos del Norte, S. A., a la construcción de un dique de abrigo e instalaciones de atraque para grandes petroleros en el Abra de Bilbao se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. El Ministerio de Obras Públicas construirá, contratando su realización en la forma establecida en la Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento General de Contratación, y por el procedimiento de concurso-subasta, el denominado Dique de Abrigo del Abra, según se describe en el Proyecto de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao, suscrito el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta.

Segunda. El Ministerio de Obras Públicas construirá, asimismo, en la zona protegida por el referido Dique de Abrigo, contratando su realización en igual forma y por el procedimiento de concurso los siguientes atraques:

— Uno para buques de cien mil hasta trescientas cincuenta mil T. P. M., con posibilidad de ser ampliado hasta quinientas mil T. P. M.

— Uno para buques de treinta mil hasta cien mil T. P. M., con posibilidad para ser ampliado hasta ciento cincuenta mil T. P. M.

Por tratarse de obras en las que el contratista debe presentar también el proyecto de las instalaciones, se utilizará en la contratación de las mismas el procedimiento de concurso autorizado por el apartado segundo del artículo treinta y cinco de la Ley de Contratos del Estado.

Dicho concurso se realizará con sujeción al pliego de bases que ha sido redactado por la Junta del Puerto de Bilbao, al que ha dado su conformidad PETRONOR, y que figura como anejo a las presentes condiciones.

El Ministerio de Obras Públicas procederá a la adjudicación de estas obras, procurando en todo caso la más rápida ejecución del atraque para barcos mayores, de modo que, aun con la defensa del dique rompeolas incompleta, pueda PETRONOR, en estaciones de tiempo favorables, operar con grandes barcos.

Tercera. La realización de las obras meridionales se programará por el Ministerio de Obras Públicas de forma que queden totalmente terminadas en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de su iniciación.

Cuarta. El Ministerio de Obras Públicas, previo expediente incoado a petición de PETRONOR, y dentro del ámbito de su competencia, otorgará a ésta una concesión administrativa que comprenda el uso de las instalaciones de atraque referidas y de las zonas de acceso y colindantes del dique de abrigo que sean necesarias, en las que PETRONOR construirá e instalará a su costa y riesgo los medios que se requieran para las operaciones de carga y descarga de crudos de petróleo y productos petrolíferos (tuberías, brazos de carga y descarga, bombas, tanques, etcétera), en las condiciones que se especifican en la condición décima.

Se mantendrá a lo largo de la calzada de servicio del dique el paso público hacia la parte final de éste, dentro de las limitaciones de orden general que deban observarse en la zona de servicio del Puerto de Bilbao y las específicas que, por razones de seguridad con relación al tráfico petrolero, deban observarse concretamente en este dique.

El Ministerio de Obras Públicas y PETRONOR mantendrán estrecho contacto para que, cuidando de no interferir al o a los contratistas adjudicatarios de las obras, pueda PETRONOR realizar la construcción de las instalaciones descritas en esta condición. A este efecto, el Ministerio de Obras Públicas informará a los concursantes de los trabajos que PETRONOR debe llevar a cabo paralelamente a sus realizaciones, a fin de que no se pongan obstáculos.

Quinta. El costo de las instalaciones señaladas en las condiciones primera y segunda se satisfará en la forma siguiente:

A) Hasta la cifra máxima del equivalente en pesetas de treinta millones de dólares, al cambio oficial vigente el día en que se constituya el aval bancario definido en la condición séptima, y sin que pueda superarse esta cifra, el costo de las obras será satisfecho por PETRONOR.

Si las instalaciones quedaran completamente terminadas y liquidadas antes de completar PETRONOR dicha aportación máxima, esta Sociedad quedará liberada de realizar nuevas aportaciones.

B) Si, por el contrario, la aportación máxima de PETRONOR quedara agotada antes de la total terminación de las instalaciones referidas, el Ministerio de Obras Públicas, en ejecución del acuerdo de once de septiembre de mil novecientos setenta, completará a sus expensas la realización de las mismas hasta su total terminación.

Sexta. En el plazo de un mes a partir de la constitución del aval a que se refieren las condiciones quinta y séptima, el Ministerio de Obras Públicas procederá a la aprobación técnica del proyecto del Dique de Abrigo, e iniciará inmediatamente la tramitación del concurso-subasta, que deberá ser adjudicado en el más breve plazo que los trámites reglamentarios lo permitan.

Igualmente, y en el plazo de un mes, el Ministerio de Obras Públicas procederá a la aprobación técnica del pliego de bases para el concurso de proyectos y ejecución de las instalaciones de atraque, iniciándose inmediatamente la tramitación de dicho concurso, que deberá ser adjudicado en el más breve plazo que los trámites reglamentarios lo permitan, y siempre de forma que la terminación de los atraques se armonice con el razonable y más pronto uso que de este conjunto de instalaciones se espera.

Séptima. Para garantizar la efectividad de su aportación en la cuantía y términos aquí establecidos, PETRONOR constituirá un aval bancario por una cantidad de pesetas equivalente a treinta millones de dólares U. S. A. al cambio oficial del día en que se constituya. Este aval se constituirá en la forma exigida por el Reglamento General de Contratación, especialmente en lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y ocho, referente a la legitimación de firma de apoderados, depositándose el resguardo en la Junta del Puerto y Ría de Bilbao, dando cuenta al Ministerio de Industria de haber recibido el mencionado resguardo. La responsabilidad contra la entidad avalista se hará efectiva en la forma señalada en el artículo trescientos setenta y nueve del mencionado Reglamento. El aval quedará sin efecto si al cabo de doce meses no se hubieran cumplido por parte de la Administración las obligaciones a que se refiere el párrafo primero de la condición sexta e iniciada la tramitación del concurso a que se refiere el párrafo segundo de dicha condición.

La cuantía del aval se irá reduciendo a medida que PETRONOR realice entregas en metálico, en la forma que a continuación se señala:

a) PETRONOR realizará sus entregas, según el procedimiento que establezca el Ministerio de Obras Públicas, contra presentación de certificaciones extendidas por la Dirección del Puerto y Ría de Bilbao y aprobadas por la Junta de dicho Puerto, en el plazo máximo de treinta días a partir de la presentación.

b) Al solo efecto de previsión en cuanto a la utilización de fondos, el Ministerio de Obras Públicas mantendrá informado a PETRONOR del programa de ejecución de obras, lo que permitirá determinar las cantidades de las aportaciones parciales de PETRONOR.

Octava. En cualquiera de los casos señalados en los apartados a) y b) de la condición quinta el Gobierno dará por cumplidas todas las obligaciones impuestas en el Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, en relación con el espigón para atraque de buques petroleros.

Novena. El Ministerio de Obras Públicas procederá a contratar la realización de las obras citadas en las condiciones primera y segunda con empresa o empresas contratistas de solvencia técnica y financiera y de capacidad comprobada anteriormente para realizar la obra al ritmo previsto, fijando como plazo máximo para su total terminación el de cinco años a partir de la fecha de su iniciación.

Independientemente de lo que en cuanto al compromiso de entrada en servicio del dique para las instalaciones de atraque se establece en el acuerdo del Gobierno de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta, si se produjera retraso por causas imputables al o a los contratistas adjudicatarios de las obras, PETRONOR tendrá derecho a percibir, a través del Ministerio de Obras Públicas, el importe de las penalizaciones que al o a los mismos les hubieran sido impuestas; a este efecto, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y con arreglo a la autorización del artículo ciento treinta y ocho del Reglamento General de Contratación, se impondrá al o a los contratistas adjudicatarios la penalización del tres por diez mil del presupuesto de adjudicación, por cada día de retraso, cuyo importe será descontado de las certificaciones.

Décima. El Ministerio de Obras Públicas otorgará a PETRONOR la concesión administrativa citada en la condición cuarta, en las condiciones que a continuación se especifican:

a) PETRONOR podrá recibir en las instalaciones portuarias mencionadas buques nacionales y extranjeros, realizar operaciones de carga, descarga y transbordo de crudos, productos petrolíferos y derivados del petróleo u otros, con destino o procedentes de su refinería, y efectuar operaciones de suministro y reparación de buques, sin que dichas operaciones sean interferidas por autorizaciones a otros buques para fondear en la parte de zona abrigada por el dique que se juzgue necesaria para la realización de las operaciones mencionadas, y que deberá ser establecida de conformidad con la Autoridad de Marina del Puerto de Bilbao.

b) PETRONOR podrá acordar con terceros usuarios la utilización de los atraques para la realización de operaciones similares a las citadas en el anterior apartado a), con otros destinos o procedencias, distintos de la misma refinería, sin perjuicio de las normas establecidas por la Administración para la regulación del tráfico marítimo y con previa autorización expresa de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao, pudiendo percibir PETRONOR de aquellos las compensaciones que se establezcan, pero sin que a los barcos y mercancías objeto de estas operaciones les sea aplicable bonificación alguna en relación con las tarifas generales vigentes en el Puerto de Bilbao.

c) PETRONOR abonará, como canon de ocupación de parte del dique de abrigo y de las instalaciones de atraque, la cantidad, no revisable, de mil pesetas anuales.

d) La concesión se otorgará por un plazo de cincuenta años a partir de la total terminación de las obras.

e) Transcurrido el período de duración de la concesión, PETRONOR podrá optar entre retirar todas las instalaciones por ella construidas dentro de la concesión o solicitar del Ministerio de Obras Públicas el otorgamiento de una nueva concesión dentro de los términos normales que para esta clase de instalaciones estén vigentes en aquel momento, esto es, sin derecho a bonificación especial alguna.

Decimoprimer. Los gastos de mantenimiento y reparación de las instalaciones portuarias objeto de concesión a PETRONOR, según lo establecido en la condición cuarta, serán de cuenta de PETRONOR. Como excepción de lo expuesto anteriormente, el mantenimiento de la calzada de servicio del dique en la parte concedida a PETRONOR, así como la reparación en caso de avería producida por el ataque del mar o cualquier otra causa en el dique de abrigo, será de cuenta de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao.

Decimosegunda. En relación con las tarifas por servicios generales, la tarifa G-1 (Uso general del Puerto) será satisfecha directamente por los armadores o consignatarios de los buques que entren en las aguas del puerto.

La tarifa G-2 no será de aplicación, puesto que las instalaciones de atraque están incluidas en la concesión a PETRONOR.

En cuanto a la tarifa G-3, PETRONOR las satisfará a la Junta del Puerto y Ría de Bilbao en las siguientes condiciones:

a) Aplicable a los productos petrolíferos, y durante el período de construcción de las instalaciones portuarias descritas y por la utilización de los atraques actuales en el puerto y ría de Bilbao, las tarifas normales vigentes en los restantes puertos petroleros españoles, señaladas por la Ley de Régimen Financiero de los Puertos de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis y por la Orden ministerial de veintidós de diciembre del mismo año, o por las disposiciones que en el futuro las regulen.

b) Durante los primeros treinta años de duración de la concesión, y aplicable a todos los productos propios o con destino a PETRONOR, manipulados con arreglo a lo previsto en el apartado a) de la condición décima, las tarifas citadas en el apartado anterior de esta condición con una bonificación del setenta por ciento.

Esta bonificación se aplicará igualmente a las operaciones que pueda llevar a cabo PETRONOR en parte de las instalaciones portuarias descritas en la condición segunda antes de su total terminación, tal como se prevé en dicha condición.

Durante los restantes veinte años de duración del plazo de la concesión no será de aplicación dicha bonificación, abonándose, por tanto, las tarifas normales vigentes en la forma citada en el apartado anterior.

c) Finalizado el plazo de la concesión, y en el supuesto de que ésta se prorrogue en las condiciones previstas en el apartado e) de la condición décima, PETRONOR abonará tarifas no superiores a las que, con carácter general, estén vigentes en los puertos petroleros nacionales.

Decimotercera. El Ministerio de Obras Públicas otorgará, si procede y dentro del ámbito de su competencia, cuantas concesiones del dominio público sean necesarias para las instalaciones destinadas a la operación de buques, atraque de embarcaciones auxiliares de servicio y otros posibles que pudieran relacionarse con la explotación de las instalaciones portuarias.

Artículo segundo.—El presente Decreto se refiere únicamente al desarrollo del compromiso adquirido por PETRONOR para aportar la cantidad de treinta millones de dólares con destino a la construcción de un dique de abrigo y dos atraques para grandes petroleros en el Puerto de Bilbao, sin que ello suponga modificación de lo establecido en el Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, sobre el régimen de autorización de las refinerías de petróleo, y

en el Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1768/1971, de 1 de julio, sobre inclusión del puerto de Ciérvana en la zona de servicio del puerto de Bilbao.

La aprobación técnica del proyecto de Dique de Abrigo en el Abra de Bilbao supone que toda la zona marítimo-terrestre al sureste de Punta Carrasquillo, lugar de arranque del citado dique, debe quedar incluida dentro de la zona de servicio del puerto de Bilbao, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y siete y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veintuno).

Estando situado el puerto de Ciérvana en dicho tramo de costa, deja de tener virtualidad su clasificación como puerto de refugio (artículo tercero del Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, «Boletín Oficial del Estado» del veintidós), por lo que procede darlo de baja en dicha clasificación e incluir sus instalaciones entre las propias del puerto de Bilbao.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda excluido el puerto de Ciérvana de la relación de puertos de refugio contenida en el artículo tercero del Decreto de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que clasifica los puertos de interés general y de refugio.

Artículo segundo.—Las actuales instalaciones portuarias de Ciérvana pasan a depender de la Junta del Puerto de Bilbao, quedando integradas en la zona de servicio de este puerto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1769/1971, de 1 de julio, por el que se declaran de urgencia y se autoriza la contratación de las obras de «Dique de abrigo del Abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros» en el puerto de Bilbao.

Convocado concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya, por Decreto de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se resolvió el mismo adjudicándolo a un grupo promotor que, posteriormente, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyó la Sociedad de Refinería de Petróleos del Norte, S. A. (PETRONOR), aceptándose por el excelentísimo señor Ministro de Industria los estudios de viabilidad presentados en relación con la construcción de las instalaciones portuarias.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de once de septiembre de mil novecientos setenta, PETRONOR, S. A., se obligaba a aportar la cantidad de hasta treinta millones de dólares con destino a la construcción de «Dique de abrigo del Abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros» y, para el caso de que el presupuesto de las obras rebasara dicha aportación máxima, el Ministerio de Obras Públicas completaría las cantidades necesarias para la total terminación de las obras mencionadas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, autorizó al Ministro de Obras Públicas a suscribir un acuerdo con PETRONOR, S. A., en virtud del cual se construiría, según se describe en el proyecto redactado por la Junta del Puerto y Ría de Bilbao el denominado «Dique de abrigo del Abra», así como las «Instalaciones de atraque para buques petroleros», procediéndose por el Ministerio de Obras Públicas a la adjudicación de estas obras, así como a la programación de las mismas.